

Llano & Muñoz Consultores



ATICA

CONSULTORÍA Y
ASESORAMIENTO LABORAL
FISCAL Y LEGAL

C/. Panamá, 1 - Bajo
Teléf. 95 477 15 41 - 95 477 28 00 • Fax 95 477 63 08
41100 CORIA DEL RÍO (Sevilla)

Avda. Sánchez Arjona, 47 - 1.º C
Teléf. 95 499 02 38
41010 SEVILLA

MAYO

04

LA CAMPAÑA DE RENTA Y PATRIMONIO 2003

EDITORIAL

FISCAL

La campaña de Renta
y Patrimonio 2003.
Aspectos claves

LABORAL

Nuevas medidas en
materia de prevención
de riesgos laborales

MERCANTIL

Las empresas ante
el nuevo régimen
de arbitraje

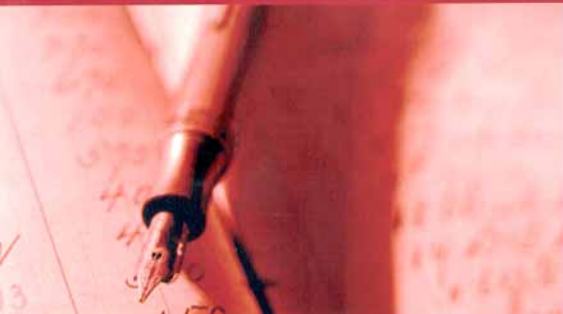
CONTABILIDAD

Nuevas normas
de facturación
para empresarios
y profesionales

AGENDA

NORMATIVA

HEMEROTECA



El mes de abril supone el cierre de un periodo de cierta tranquilidad, en el que la asimilación y aplicación de las novedades del principio de año ha sido la gran protagonista. De todos modos, en el día a día del asesor jamás puede hablarse de calma, pues todos los meses tienen alguna cita formal a la que se ha de acudir.

Sin embargo, en mayo las cosas toman un color diferente. La campaña de renta y de patrimonio, de entrada, es la "culpable" de que así sea. Por ello, en el apartado fiscal de este boletín haremos un repaso de lo que va a ser la campaña de renta y de patrimonio 2003. Nos centraremos en aquellos aspectos claves que tanto interesan al contribuyente. Y es que, en todo momento, nuestra intención es informarles para facilitarles el cumplimiento y éxito de esta cita obligada.


La Renta del ejercicio 2003 viene marcada fundamentalmente por la reforma parcial de la Ley del IRPF y de su Reglamento, por la que se han introducido importantes y significativas novedades en la regulación de este impuesto. De todas ellas hablaremos, del mismo modo que lo haremos de la declaración del Impuesto sobre Sociedades para el 2003. Como novedad, destacamos la desaparición del régimen de transparencia fiscal y su sustitución por el nuevo Régimen de Sociedades Patrimoniales.

Las nuevas medidas en materia de prevención de riesgos laborales centrarán nuestra atención en el apartado laboral. Todas ellas son consecuencia de la reforma de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales que se ha llevado a cabo debido a una deficiente incorporación del modelo de prevención y su falta de integración en la empresa, que cumple de manera más formalista que eficiente la normativa aplicable.

Para la sección mercantil, hemos escogido un tema que, afortunadamente, cada vez está adquiriendo más protagonismo. Nos referimos al arbitraje. En concreto, hablaremos de las empresas ante el nuevo régimen de esta institución. De todos modos, a pesar de algunas novedades importantes, no se ha modificado el principal obstáculo para el pleno éxito de este sistema alternativo de solución de controversias: la competencia judicial exclusiva en materia de ejecución forzosa del laudo.

Y para terminar, en la sección de contabilidad, hablaremos de las nuevas normas de facturación para empresarios y profesionales. Recordemos que desde el 1 de enero de este año ha entrado en vigor un nuevo reglamento que regula esta materia. En teoría, su cumplimiento debe permitir a la Administración Tributaria disponer de una adecuada información para un correcto control de gestión de los distintos tributos.

Esperamos que, como siempre, este boletín haya sido de su interés. Si tienen cualquier consulta, no duden en ponerse en contacto con nosotros. Hasta pronto.



Cuida de tus cosas, porque la riqueza no es eterna, y un tesoro no se transmite de generación en generación.

Libro de los Proverbios

Fiscal

LA CAMPAÑA DE RENTA Y PATRIMONIO. ASPECTOS CLAVES

La Renta del ejercicio 2003 viene marcada fundamentalmente por la Reforma parcial de la Ley del IRPF, llevada a cabo por la Ley 46/2002, de 18 de diciembre y el Real Decreto 27/2003, de 10 de enero, por el que se modifica el Reglamento del IRPF, que introducen importantes y significativas novedades para el IRPF 2003. También se han de tener en cuenta otras disposiciones aprobadas a lo largo del año que han establecido novedades y modificaciones en el IRPF, como la Ley 36/2003, de medidas de reforma económica o la Ley 41/2003, de protección patrimonial de las personas con discapacidad.

Pues bien, en este artículo les vamos a recordar y asesorar sobre los aspectos claves y las principales novedades que deben tenerse en cuenta a la hora de confeccionar sus declaraciones del IRPF y del Patrimonio, cuyo plazo de presentación empieza el 3 de mayo y termina el 30 de junio de este año 2004, sin perjuicio de lo establecido en los territorios forales de Navarra y País Vasco.

NOVEDADES EN LA DECLARACIÓN DEL IRPF

Este ejercicio 2003 se caracteriza por las numerosas modificaciones y novedades de cara a la confección de la declaración del IRPF. No obstante, y dada su amplitud, vamos a señalar las más interesantes o significativas:

- ✓ Se introduce una nueva regulación del régimen de entidades en atribución de rentas (sociedades civiles, comunidades de bienes, etc.), estableciéndose, entre otras medidas, la obligación para las entidades que ejerzan actividades económicas de presentar una declaración informativa relativa a las rentas a atribuir a sus socios, herederos, comuneros o partícipes, residentes o no en territorio español. No estarán obligadas a presentar dicha declaración, las entidades en régimen de atribución de rentas que no ejerzan actividades económicas y cuyas rentas no excedan de 3.000 euros anuales.
- ✓ Se declaran exentas las pensiones y los haberes pasivos de orfandad percibidos de los regímenes públicos de la Seguridad Social, clases pasivas y demás prestaciones públicas por situación de orfandad, y las ayudas económicas otorgadas por instituciones públicas a personas con un grado de minusvalía igual o superior al 65% o mayores de sesenta y cinco años, para financiar su estancia en residencias o centros de día, siempre que el resto de sus rentas no excedan del doble del salario mínimo interprofesional.
- ✓ La reducción por rendimientos irregulares pasa, con carácter general, del

30% al 40%. En el caso de rendimientos de seguros, la reducción se establece en un 40% para los generados en más de 2 años y en un 75% para los generados en más de 5 años.

- ✓ Con relación a los rendimientos del capital inmobiliario, el importe máximo deducible por la totalidad de los gastos no podrá exceder de la cuantía de los rendimientos íntegros. Por otro lado, el porcentaje de gasto deducible en materia de amortización del inmueble, se aumenta al 3% que se aplicará sobre el mayor de los siguientes valores: el coste de adquisición satisfecho o el valor catastral, sin incluir el valor del suelo. Se crea una reducción especial del 50% sobre los rendimientos netos derivados del alquiler de viviendas.
- ✓ Se considera gasto deducible para determinar el rendimiento neto en estimación directa, las primas de seguro de enfermedad satisfechas por el empresario correspondiente a su propia cobertura y a la de su cónyuge e hijos menores de veinticinco años que convivan con él, hasta 500 euros por persona/año.
- ✓ Se establece una importante restricción a la aplicación del régimen de estimación objetiva, puesto que a efectos de su aplicación no sólo se tendrá en cuenta el volumen de rendimientos íntegros (no superior a 450.000 € o 300.000 € según los casos), sino también el volumen de compras en bienes y servicios, siempre computados en el año inmediatamente anterior. En concreto, se producirá la exclusión del régimen si el volumen de compras en bienes

y servicios, excluidas las adquisiciones de inmovilizado, superan la cifra de 300.000 €. También se expulsa del régimen de módulos a las actividades que se desarrollen, en todo o en parte, fuera del ámbito de aplicación del IRPF.

- ✓ Con relación al régimen de transparencia fiscal, se produce una reforma significativa. Así, desaparece dicho régimen para las sociedades de profesionales (que pasan a tributar en el régimen general del IS) mientras que, a las conocidas como entidades de cartera o de mera tenencia de bienes, se les aplicará el nuevo régimen especial de las sociedades patrimoniales regulado en la Ley 43/1995 del Impuesto sobre Sociedades.
- ✓ Se modifican los mínimos personales y familiares, de tal manera que se eleva la cuantía del mínimo personal a 3.400 euros (para las declaraciones conjuntas de familias monoparentales la cantidad se eleva a 5.550 euros anuales). La subida de la reducción general por hijos será progresiva a partir del segundo. Así por el primero, 1.400 €, segundo 1.500 €, tercero 2.200 € y cuarto y siguientes 2.300 €.
- ✓ Con relación a la base liquidable general y especial, la novedad más importante se refiere a que para su determinación se permitirá rebajar la base imponible en una serie de nuevas reducciones: por rendimientos del trabajo, por prolongación de la actividad laboral, por reducción, por movilidad geográfica, por cuidado de hijos, por edad y por asistencia, por discapacidad y por las primas satisfechas a los Planes de Previsión Asegurados. Los excesos no aplicados sobre la parte general y la parte especial de la base imponible podrán compensarse en los 4 años siguientes (5 años para los sistemas de previsión social).
- ✓ En materia de Planes de Pensiones, se aumentan los límites por aportaciones a Planes de Pensiones, Mutualidades de Previsión Social y los Planes de Previsión Asegurados.
- ✓ Con relación a la escala de gravamen, se reduce el número de tramos de seis a cinco y se rebaja la tarifa. El tipo mínimo pasa del 18% al 15%, y el tipo máximo del 48% al 45%.
- ✓ Cabe destacar la reducción del tipo de gravamen especial aplicable a las ganancias o pérdidas patrimoniales generadas en más de un año. Así, el tipo de gravamen pasa del 18% al 15%. Otra novedad interesante, viene referida a los Fondos de Inversión, al establecerse la ausencia de tributación por los reembolsos de las participaciones en dichos fondos de que sea titular el contribuyente, siempre que su saldo se reinvierta en participaciones de otros fondos.
- ✓ Los contribuyentes del IRPF tendrán derecho a deducir de la cuota íntegra el 25% de las donaciones y aportaciones realizadas a favor de las entidades sin fines lucrativos, que cumplan los requisitos establecidos en la Ley de incentivos fiscales al mecenazgo.
- ✓ Se crea una nueva deducción en cuota que resulta aplicable a las mujeres trabajadoras con hijos menores de 3 años.

- ✓ Se crea una nueva deducción por cuenta ahorro-empresa que se configura como una cuenta de ahorro de características muy similares a la actual cuenta ahorro-vivienda. De esta forma, los contribuyentes podrán aplicar una deducción por las cantidades que se depositen en entidades de crédito, en cuentas separadas de cualquier otro tipo de imposición, destinadas a la constitución de una Sociedad Nueva Empresa.
- ✓ Se modifica la obligación de declarar, estableciéndose nuevos límites más elevados.

ASPECTOS CLAVES EN LA DECLARACIÓN DEL IRPF Y PATRIMONIO 2003

- **Datos personales:** No olvide recopilar las etiquetas, fotocopias del DNI o NIF, identificación de los miembros de la unidad familiar, así como la entidad de los familiares que da derecho a reducir la base imponible.
- Compruebe si está obligado a presentar declaración del IRPF y del Patrimonio. Recuerde que para el 2003 no tienen que declarar los contribuyentes que obtengan rentas que provengan exclusivamente de las siguientes fuentes:

1. Rendimientos íntegros del trabajo, con los siguientes límites:

- Con carácter general, 22.000 euros anuales, cuando procedan de un sólo pagador. Este límite también se aplicará cuando se trate de contribuyentes que perciban rendimientos procedentes de más de un pagador y concurra cualquiera de las dos situaciones siguientes:

- a) Que la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, no supere en su conjunto la cantidad de 1.000 euros anuales.
- b) Que sus únicos rendimientos del trabajo consistan en las prestaciones pasivas a que se refiere el artículo 16.2. a) de la Ley del Impuesto, y la determinación del tipo de retención aplicable se hubiera realizado de acuerdo con el procedimiento especial regulado en el nuevo artículo 77 bis del Reglamento del IRPF.

- 8.000 euros anuales cuando:

- a) Procedan de más de un pagador, siempre que la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, superen en su conjunto la cantidad de 1.000 euros anuales.
- b) Se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos no exentas.
- c) El pagador de los rendimientos del trabajo no esté obligado a retener, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 del Reglamento del IRPF.

2. Rendimientos íntegros del capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidos a retención o ingreso a cuenta, con el límite conjunto de 1.600 euros anuales.

3. Rentas inmobiliarias imputadas, que procedan de un único inmueble, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de Letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado, con el límite conjunto de 1.000 euros anuales.

4. En ningún caso tendrán que declarar los contribuyentes que obtengan exclusivamente rendimientos íntegros del trabajo, de capital o de actividades profesionales, así como ganancias patrimoniales, con el límite conjunto de 1.000 euros anuales.

En el Impuesto sobre el Patrimonio está obligado a presentar declaración cuando la base imponible resulte superior a 108.182,18 € o en su caso, cuando el valor de sus bienes o derechos sea superior a 601.012,10 €.

Tenga presente que para el ejercicio 2003 la cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio, conjuntamente con la porción de la cuota correspondiente a la parte general de la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, no podrá exceder, para los sujetos pasivos sometidos al impuesto por obligación personal, del 60% de la parte general de la base imponible de éste último.

- **Rendimientos del trabajo:** Pida y conserve los justificantes de los siguientes gastos deducibles: cuotas sindicales y cuotas del colegio profesional cuando sea obligatorio para poder ejercer (abogados, arquitectos, médicos), gastos de defensa jurídica en pleitos laborales que el contribuyente haya enablado contra su empresa. También las certificaciones de retribuciones, retenciones e ingresos a cuenta expedidos por la empresa donde trabaje.

- **Rendimientos del capital inmobiliario:** En caso de que obtenga rendimientos por el arrendamiento de inmuebles o de derechos reales sobre los mismos, recuerde tener justificante de los gastos deducibles: recibos IBI, tasas y contribuciones especiales, intereses de préstamos, facturas de conservación y reparación, seguros, luz, agua, electricidad, etc.

- **Imputación de rentas inmobiliarias:** En el caso de propiedad de inmuebles urbanos, excluida la vivienda habitual que no tributa, recuerde que tributan al 2% o 1,1% (para los revisados) del valor catastral que aparece en el recibo del IBI. No se puede deducir ningún gasto.

En el Impuesto sobre el Patrimonio, la vivienda habitual estará exenta de tributación hasta una cantidad de 150.253,02 euros. Paralelamente a lo anterior, se impide la posibilidad de deducir las deudas contraídas en la adquisición de bienes exentos.

- **Rendimientos del capital mobiliario:** Tenga presente los certificados bancarios de los intereses y dividendos obtenidos. Recuerde que, como regla general, la transmisión, reembolso o amortización de Letras del Tesoro, obligaciones y bonos generan rendimientos del capital mobiliario. También los rendimientos derivados de operaciones de capitalización y de contratos de seguro de vida o invalidez. No olvide que la devolución de aportaciones por parte de una sociedad motivada por una reducción de capital, tributará como rendimiento de capital mobiliario y no como ganancia de patrimonio.

A efectos del Impuesto sobre el Patrimonio, tenga presente los saldos bancarios, préstamos y créditos a 31 de diciembre. Asimismo, la valoración de los títulos y acciones a efectos de este tributo.

- **Rendimientos de actividades empresariales y profesionales:** Tenga en cuenta los ingresos y gastos, libros de contabilidad, pagos fraccionados y justificantes de retenciones practicadas a profesionales, agricultores y ganaderos.

- **Rendimientos irregulares:** Recuerde que los rendimientos (del trabajo, del capital mobiliario e inmobiliario, de actividades económicas) generados en más de dos años u obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, tienen un tratamiento fiscal favorable, consistente en la aplicación de una reducción general del 40% (pudiendo llegar hasta el 75% en determinados casos) antes de integrarlos en la base imponible general.

- **Ganancias y pérdidas patrimoniales:** No olvide que se distingue entre las ganancias generadas a corto plazo (hasta 1 año), y las generadas a largo plazo (más de 1 año). Las primeras se integran en la parte general de la base imponible, tributando según el tipo marginal del contribuyente. Las segundas se integran en la parte especial de la base imponible tributando al tipo fijo del 15%. Recuerde que las pérdidas a corto plazo se pueden compensar como máximo en un 10% de los demás rendimientos. Sólo se aplicarán coeficientes de actualización a los bienes inmuebles. No obstante, las acciones, Fondos y demás elementos patrimoniales no afectos a actividades económicas adquiridos antes del 31 de diciembre de 1994 conservan la aplicación de los coeficientes reductores por antigüedad. No olvide conservar las escrituras o, en general, contratos o facturas de compra o venta, justificantes de gastos inherentes a la operación.

- Con relación a las Aportaciones a Planes de Pensiones, Mutuas de Previsión Social y Planes de Previsión asegurados, no olvide la posibilidad que tiene de reducir la base imponible por las aportaciones efectuadas. Para el ejercicio 2003:

- Se aumenta, con carácter general, el límite máximo anual de 7.212,15 euros a 8.000 euros, sin incluir las contribuciones empresariales que los promotores de planes de pensiones de empleo imputen a los partícipes, por lo que hay dos límites independientes.
- Para el caso de partícipes, mutualistas o asegurados mayores de 52 años, el límite se aumenta a 1.250 euros por cada año que exceda de 52, y con el límite máximo de 24.250 euros para los de 65 años o más.
- Para el caso de los contribuyentes cuyo cónyuge no obtenga rentas a integrar en la parte general de la base imponible o las obtenga en cuantía inferior a 8.000 euros anuales, podrán reducir en la base imponible general las aportaciones realizadas a Planes de Pensiones, a mutualidades de previsión social y a Planes de Previsión Asegurados de los que sea partícipe, mutualista o titular dicho cónyuge, con el límite máximo de 2.000 euros anuales.

• **Deducciones:** Conserve justificantes de las inversiones por vivienda habitual, actividades económicas, donativos, rentas obtenidas en Ceuta y Melilla, y por inversiones y gastos realizados en bienes de interés cultural. Tenga presente otras deducciones aplicables en la cuota prevista por algunas Comunidades Autónomas (por familiares, minusvalía,

donativos, vivienda, etc.). Tenga en cuenta cuál ha sido la comunidad donde ha tenido su residencia fiscal para aplicar estas deducciones autonómicas.

Recuerde que para el 2003, las mujeres que trabajen por cuenta propia o ajena, dadas de alta en la Seguridad Social o Mutualidad pertinente, y tengan hijos menores de 3 años que les den derecho al mínimo familiar, podrán deducirse 1.200 € de la cuota del IRPF por cada uno de ellos.

También para el año 2003 se ha creado una nueva deducción por cuenta ahorro-empresa. Se podrá deducir el 15%, con una base máxima de deducción de 9.000 euros anuales, de las cantidades que se depositen en entidades de crédito, en cuentas separadas de cualquier otro tipo de imposición, destinadas a la constitución de una sociedad Nueva Empresa y que cumplan determinados requisitos.

No olvide que existe un sistema de compensación a través de una deducción adicional, para aquellas viviendas habituales adquiridas antes del 4 de mayo de 1998, en los casos en que el contribuyente resulte perjudicado por el nuevo sistema de deducción por adquisición de vivienda habitual y también para los arrendamientos de vivienda anteriores al 24 de abril de 1998.

REFLEXIONES Y CONSEJOS

La declaración del Impuesto sobre Sociedades 2003

Sin ánimo de ser exhaustivos destacaremos algunas novedades que deben tenerse presentes en la declaración del Impuesto sobre Sociedades 2003:

Las Sociedades patrimoniales (artículos 75, 76 y 77), cuya delimitación es análoga a la de las anteriormente sujetas al régimen de transparencia, se caracteriza por una tributación definitiva, análoga a la de las ganancias patrimoniales de las personas físicas, sin que se produzca imputación alguna de las bases imponibles sobre los socios. La base imponible se dividirá en dos partes, la parte general y la parte especial, y se cuantificará según lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. El tipo de gravamen será del 40% para la parte general de la base imponible. La parte especial de la base imponible tributará al 15% (ganancias patrimoniales obtenidas con más de un año de antigüedad).

Se consideran operaciones vinculadas (artículo 16), con valoración forzosa a precios de mercado, las operaciones profesionales o la prestación de trabajo personal por personas físicas a sociedades en las que más del 50% de sus ingresos procedan del ejercicio de actividades profesionales.

La Ley de Presupuestos actualiza los coeficientes aplicables en el caso de transmisiones de inmuebles (artículo 15.11) al 2%.

Deducción por inversiones (artículo 35). Las inversiones y gastos en locales homologados por la Administración pública competente para prestar el servicio de primer ciclo de educación infantil a los hijos de los trabajadores de la entidad, y los gastos derivados de la contratación de este servicio con un tercero debidamente autorizado, darán derecho a practicar una deducción de la cuota íntegra del 10% del importe de dichas inversiones y gastos.

La Deducción por creación de empleo para trabajadores minusválidos (artículo 36 bis) se fija en 6.000 euros por incremento de plantilla.

Deducción por reinversión (artículo 36 ter). Se modifica el porcentaje de las deducciones, para llegar al tipo de tributación efectivo del 15%, equiparable al de las ganancias patrimoniales a más de un año para las personas físicas y las sociedades patrimoniales.



El hombre precavido ve el mal y se esconde,
los simples pasan y reciben castigo.

Libro de los Proverbios

Laboral

NUEVAS MEDIDAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

La reforma de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales se ha llevado a cabo, debido a una deficiente incorporación del modelo de prevención y su falta de integración en la empresa, que cumple de manera más formalista que eficiente la normativa aplicable.

OBJETIVOS Y FINALIDAD DE LA NUEVA LEY

La finalidad última de la reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales (Ley 54/2003, de 12 de diciembre, BOE 13/12/2003) es subsanar la existencia de los problemas que dificultan la aplicación del marco normativo actual en materia de prevención de riesgos laborales, y que se han manifestado a través de las altas tasas de siniestralidad. Por ello, los objetivos de la norma son los siguientes:

- ✓ Combatir de manera activa la siniestralidad laboral.
- ✓ Fomentar una auténtica cultura de la prevención de los riesgos en el trabajo, que asegure el cumplimiento efectivo y real de las obligaciones preventivas y proscriba el cumplimiento meramente formal o documental de tales obligaciones.
- ✓ Reforzar la necesidad de integrar la prevención de los riesgos laborales en los sistemas de gestión de la empresa.
- ✓ Mejorar el control del cumplimiento de la normativa de prevención de

riesgos laborales, mediante la adecuación de la norma sancionadora a la norma sustantiva y el reforzamiento de la función de vigilancia y control, en el marco de las comisiones territoriales de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

NUEVAS OBLIGACIONES EMPRESARIALES

Como se ha puesto de relieve, el objetivo de la nueva ley es asegurar la integración de la prevención en la empresa, obviando el cumplimiento meramente formal de la norma.

El Plan de Prevención de Riesgos Laborales se concibe como el elemento que debe contener las medidas necesarias que debe adoptar el empresario para desarrollar la integración de la actividad preventiva en la empresa. Por ello, el plan preventivo incluye la estructura organizativa, las responsabilidades, las funciones, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos necesarios para la realización de la acción de prevención. El Plan de Prevención se plantea como el documento maestro de la organización de la prevención en la empresa, en el se diseña todo el entramado preciso para efectuar la política preventiva en la empresa. En definitiva, la evaluación de riesgos y la planificación preventiva se configuran como instrumentos esenciales para la gestión y aplicación del Plan de Prevención de Riesgos.

- * El empresario realizará la prevención de riesgos laborales, mediante:
 - ✓ La integración de la actividad preventiva en la empresa, la cual se concretará en la implantación y aplicación de un Plan de Prevención.

✓ La adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y salud de los trabajadores.

* Los instrumentos que deben emplearse para gestionar y aplicar dicho plan serán:

- ✓ Evaluación de riesgos.
- ✓ Planificación de la actividad preventiva, determinando los plazos, responsables y recursos.

* Realización de un seguimiento continuo de la planificación de la prevención.

* Exigibilidad de la presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos, cuando se den cualquiera de las circunstancias siguientes:

- ✓ Ante la posible agravación o modificación de los riesgos.
- ✓ Ante la realización de actividades que sean o se consideren peligrosas o con riesgos especiales.
- ✓ Cuando lo requiera la Inspección de Trabajo.

* Se consideran recursos preventivos, uno o varios:

- ✓ Trabajadores designados por la empresa.
- ✓ Miembros del servicio de prevención propio, si existe el servicio.
- ✓ Miembros de los servicios de prevención ajenos concertados.

* No obstante, el empresario puede decidir que estén presentes en el centro de trabajo uno o más trabajadores, que no formando parte del servicio de prevención propio, ni teniendo el carácter de trabajador designado:

- ✓ Tengan conocimientos y experiencia en relación a la actividad que se esté realizando.

- ✓ Tengan formación preventiva a nivel básico, como mínimo.

• En las obras de construcción será, asimismo, obligatoria la presencia de los recursos preventivos en el centro de trabajo, con las especialidades siguientes:

- ✓ Cada contratista está obligado a que sus propios recursos preventivos estén presentes en el lugar de trabajo.
- ✓ Todos los recursos preventivos de los distintos contratistas que coincidan en la obra deberán estar presentes simultáneamente cuando se desarrollen trabajos con riesgos especiales, tal y como establece el RD 1627/1997.
- ✓ Los recursos preventivos deben vigilar el cumplimiento y eficacia de las medidas recogidas en el plan de seguridad y salud.

ASESORAMIENTO DE LA INSPECCIÓN Y FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Inspección de Trabajo recibirá asesoramiento técnico y colaboración pericial no sólo de la Administración General del Estado, sino también de las distintas Comunidades Autónomas.

Tanto la Administración Estatal como la Autonómica, elaborarán planes de actuación con el objeto del desarrollo de actividades preventivas. Podrán desempeñar funciones en materia preventiva los funcionarios que:

- ✓ Estén habilitados por la Comunidad Autónoma a la que pertenezcan.
- ✓ Pertenezcan a los grupos A o B.
- ✓ Acrediten formación específica en materia preventiva.

Las empresas pueden ser visitadas por estos funcionarios a quienes se puede pedir asesoramiento e información. Por su parte, ellos pueden comprobar las condiciones de seguridad y salud en la empresa.

Aunque no pueden sancionar, puesto que la potestad sancionadora solamente la tiene la Inspección de Trabajo, si en una de sus visitas detectaran algún incumplimiento, pueden requerir al empresario que lo subsane.

No obstante, si el empresario hace caso omiso del requerimiento, el funcionario podrá remitir un informe a la Inspección de Trabajo para que levante la oportuna acta de infracción, si procediera.

NUEVAS INFRACCIONES EN LA LEY DE INFRACCIONES Y SANCIONES

- Para el empresario:
 - ✓ No integrar la prevención en la empresa.
 - ✓ No aplicar el plan de prevención.

- ✓ No realizar el seguimiento de la actividad preventiva.
- ✓ No adoptar medidas necesarias para facilitar información e instrucciones sobre riesgos y medidas a todos los que realicen actividades en el centro de trabajo. Antes de la reforma el empresario o el promotor solamente eran responsables de informar. La infracción será muy grave cuando se trate de actividades consideradas peligrosas o con riesgos especiales.
- ✓ No exigir la presencia de los recursos preventivos. La infracción será muy grave cuando se trate de actividades consideradas peligrosas o con riesgos especiales.
- ✓ No dotar a los recursos preventivos de los medios necesarios para el cumplimiento de su cometido.
- ✓ No facilitar a los trabajadores designados el acceso a información y documentación. Antes de la reforma sólo tenían derecho a ese acceso los servicios de prevención.
- ✓ Obstruir las comprobaciones realizadas en la empresa por los funcionarios competentes, tanto de ámbito estatal como autonómico.

- Para los contratistas de obras de construcción:
 - ✓ No elaborar el plan de seguridad correctamente o no realizar el seguimiento del plan de seguridad y salud. Antes de la reforma sólo era infracción grave no elaborar el plan o elaborarlo alterando el volumen de mano de obra o el número de trabajadores.
 - ✓ Será infracción muy grave suscribir pactos que tengan como finalidad eludir la responsabilidad solidaria de los contratistas y subcontratistas.

- Para promotores de obras de construcción:
 - ✓ No designar a los coordinadores de seguridad y salud.
 - ✓ No elaborar el estudio básico de seguridad y salud o hacerlo incorrectamente.
 - ✓ No adoptar medidas para que todos los que trabajen en la obra reciban información e instrucciones sobre los riesgos y medidas. La infracción será muy grave cuando se trate de actividades consideradas peligrosas o con riesgos especiales.
 - ✓ Serán también responsables de los incumplimientos cometidos por los coordinadores de seguridad a consecuencia de su falta de presencia, dedicación o actividad en la obra.

- Para las personas y entidades auditoras del sistema de gestión de prevención de riesgos laborales:
 - ✓ La infracción será muy grave cuando alteren o falseen el informe de la empresa auditada.

- Para las personas y entidades acreditadas para desarrollar y certificar la formación en prevención.

• Para las empresas usuarias:

- ✓ Falta de documentos donde conste que los trabajadores puestos a disposición por la empresa de trabajo temporal han recibido información y formación específica en materia de prevención e información acerca de su estado de salud les permite desempeñar el trabajo asignado.

MINISTERIO FISCAL

El Ministerio Fiscal deberá notificar a la Autoridad Laboral y a la Inspección de Trabajo, la existencia de un procedimiento penal sobre hechos que puedan resultar constitutivos de infracción. Dicha notificación paralizará el procedimiento administrativo laboral hasta la firmeza de la resolución recaída en el ámbito penal.

COORDINACIÓN EMPRESARIAL (RD 171/2004, de 30 de enero)

En el Real Decreto se distinguen tres supuestos:

- ✓ En primer lugar, cuando coinciden dos o más empresas y ninguna de ellas es titular del centro de trabajo. En ese caso, se establece que las empresas deberán coordinar su actividad e informarse mutuamente de los riesgos de las

actividades que desarrollan, estableciendo los medios de coordinación que consideren necesarios.

- ✓ El segundo supuesto se produciría cuando en un centro de trabajo coinciden dos o más empresas y una de ellas es la titular del centro. En este caso, el empresario titular del centro deberá informar a los demás empresarios de los riesgos existentes e impartirles las instrucciones necesarias para evitar que puedan producirse accidentes de trabajo.
- ✓ El tercer supuesto se produciría cuando hay un empresario principal que subcontrata con otros la realización de obras o servicios correspondientes a su propia actividad. En este caso, el empresario principal debe vigilar el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales por parte de los contratistas y subcontratistas.

DOCUMENTACIÓN DEL PLAN DE PREVENCIÓN

Las empresas que hasta la fecha (13 de diciembre de 2003) no hubieran documentado el Plan de Prevención de Riesgos Laborales, deberán proceder a formalizarlo por escrito, hasta el 15 de junio de 2004.

REFLEXIONES Y CONSEJOS

Recuerde que las acciones preventivas de la empresa deben debatirse antes de su puesta en práctica con los representantes de los trabajadores encargados en la materia.

Las empresas tienen como último plazo para formalizar por escrito el plan de prevención de riesgos laborales hasta el 15 de junio de 2004.

El empresario deberá asegurarse de la efectiva ejecución de las actividades preventivas incluidas en la planificación, efectuando para ello un seguimiento continuo de la misma.

Son responsables en materia de salud laboral los empresarios titulares de los centros de trabajo, los promotores y propietarios de obras y autónomos

que incumplan sus obligaciones en la normativa de prevención.

Serán sancionados con una multa de 301 euros hasta 3.001 euros, los empresarios que no realicen el seguimiento de la actividad preventiva.

No olvide que el empresario tiene la obligación de integrar la prevención en el sistema de gestión y jerarquía empresarial, a través de la implantación y aplicación de un Plan de Prevención de Riesgos Laborales.

Tenga en cuenta que con la nueva normativa se han generado nuevas obligaciones de coordinación en materia de salud laboral entre las empresas del sector de la construcción.

Los proyectos con el consejo se afianzan:
haz con táctica la guerra.

Libro de los Proverbios

Mercantil y Civil



LAS EMPRESAS ANTE EL NUEVO RÉGIMEN DE ARBITRAJE

La nueva Ley de Arbitraje introduce algunas novedades como la primacía del arbitraje de derecho sobre el arbitraje de equidad, pero no modifica el principal obstáculo para el pleno éxito de este sistema alternativo de solución de controversias: la competencia judicial exclusiva en materia de ejecución forzosa del laudo.

La nueva Ley responde, según su Exposición de Motivos, a la necesidad de adaptar nuestra legislación interna a la evolución experimentada por el comercio internacional. Debido a ello la nueva Ley sigue la línea de la Ley Modelo elaborada por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), de 21 de junio de 1985, y recomendada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 40/72 de 11 de diciembre del mismo año.

Dicha adaptación permite responder a las exigencias de uniformidad del derecho procesal arbitral y a las necesidades de la práctica del arbitraje comercial Internacional. Esto permite, junto con un exhaustivo estudio del derecho comparado, que la redacción de la nueva Ley responda a un compromiso entre la tradición jurídica anglosajona, más liberal, y la tradición jurídica continental, más intervencionista.

Ello permitirá que las relaciones económicas internacionales que se desarrollan

a través de nuestras empresas, puedan estructurarse alrededor de una legislación del arbitraje más acorde con el comercio internacional y con la legislación de otros países. Desde este punto de vista la Ley opta por una regulación unitaria del arbitraje interno y el arbitraje internacional, con lo que se dota de mayor seguridad jurídica al operador externo. Se parte, por tanto, de una concepción monista, estableciéndose como premisa que una buena regulación del arbitraje internacional también puede resultar una buena regulación del arbitraje interno.

MATERIAS OBJETO DE ARBITRAJE

La Ley opta por no establecer un "*numerus clausus*" de materias sobre las que pueda versar el arbitraje. El nuevo artículo segundo considera que podrán serlo todas aquellas materias sobre las que exista libre disponibilidad del sujeto.

Se establece en qué supuestos se trata de un arbitraje internacional ya que ello comporta la aplicación de una serie de normas especiales.

AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD

La Ley considera que debe primar ante todo la voluntad de las partes y por ello existe un amplio margen para la libre disposición de las partes que pueden regular de forma directa la institución arbitral. Ahora bien, también existen otras dos posibilidades:

✓ Que el arbitraje sea administrado por una institución arbitral, es decir, una entidad, centro u organización considerada arbitral que está dotado de un reglamento de arbitraje.

✓ Que se rija por un reglamento arbitral concreto sin necesidad de someterse a la institución arbitral.

REQUISITOS DEL CONVENIO

El Convenio arbitral puede adoptar la forma de cláusula incorporada a un contrato o bien de acuerdo independiente. Debe expresar la voluntad de las partes de someter a arbitraje todas o algunas de las controversias que surjan en su relación jurídica.

Con independencia de la aplicación de las normas generales que resultan aplicables a todos los contratos la Ley de Arbitraje especifica una serie de requisitos que debe cumplir el Convenio para su validez.

En cuanto a los requisitos de forma se mantiene la exigencia de que el Convenio conste por escrito. Puede tratarse de un documento firmado por las partes o un intercambio de cartas, telegramas, télex, fax u otros medios de telecomunicación que dejen constancia del acuerdo.

Esto no obstante se admite también los convenios que puedan figurar en soportes informáticos y, por tanto, no únicamente en soporte papel. Ello implica reconocer la eficacia jurídica de las nuevas tecnologías de la información.

Se mantienen los efectos positivo y negativo, es decir, el convenio debe ser invocado por las partes y, específicamente, por el demandado, en su caso, a través de la declinatoria. Por otra parte, la interposición de un procedimiento judicial no produce litispendencia puesto que puede iniciarse o proseguir el procedimiento arbitral.

EL ÁRBITRO

Las partes pueden fijar libremente el número de árbitros siempre que sea impar. Si no se ha establecido expresamente se designará un sólo árbitro. Éste debe ser una persona con plena capacidad jurídica y de obrar, pero no se exige ningún otro requisito. Únicamente en los arbitrajes que no sean internacionales, es decir puramente internos, y que no deban decidirse en equidad, se requerirá la condición de abogado en ejercicio, salvo acuerdo expreso en contrario.

El árbitro está obligado a guardar independencia e imparcialidad respecto de las partes. Una garantía de ello es su deber de revelar a las partes cualquier hecho o circunstancia susceptible de poner en duda las mismas.

Ya no se utiliza la expresión tribunal arbitral sino únicamente la de árbitro o árbitros. En la adopción de decisiones, cuando se trate de un colegio arbitral, rige la regla de la mayoría. En caso de falta de decisión mayoritaria decide el presidente.

Como ya se ha puesto de manifiesto, las partes pueden encomendar la administración del arbitraje y la designación de árbitros a:

- ✓ Corporaciones de derecho público que puedan desempeñar funciones arbitrales y, en particular, el Tribunal de Defensa de la Competencia.
- ✓ Asociaciones y entidades sin ánimo de lucro en cuyos estatutos se prevean funciones arbitrales.

Si no es posible designar árbitros por medio del procedimiento acordado por las partes, cualquiera de ellas puede solicitar al tribunal competente el nombramiento de los árbitros o la adopción de las medidas necesarias para ello. Sería la denominada designación judicial.

Una de las principales novedades de la Ley es la facultad de los árbitros para adoptar medidas cautelares. Dicha facultad puede ser excluida por las partes de forma expresa o por remisión a un reglamento arbitral. Ahora bien, si no la excluyen expresamente se entiende que la aceptan. Esto, no obstante, la ejecución de las medidas correrá a cargo de la autoridad judicial.

REFLEXIONES Y CONSEJOS

Al igual que en la jurisdicción ordinaria, es posible la ejecución del Laudo aunque se haya ejercitado acción de anulación. Pero existe la posibilidad para el ejecutado de solicitar al tribunal

LAS ACTUACIONES ARBITRALES Y EL PRONUNCIAMIENTO DEL LAUDO

En todas las actuaciones arbitrales rige el principio de igualdad de las partes, el de audiencia y el de contradicción. Además, todas las partes implicadas deben guardar confidencialidad sobre las actuaciones.

Las partes pueden acordar libremente el procedimiento al cual se ajustará el árbitro. Si no hay acuerdo decide el mismo árbitro.

La misma regla resulta aplicable en cuanto al lugar del arbitraje y el idioma o idiomas del procedimiento. El procedimiento se inicia con un requerimiento de una de las partes dirigido a la otra en el sentido de someter la controversia a arbitraje.

A continuación se procede a presentar los escritos de demanda y contestación de la demanda. Salvo acuerdo contrario de las partes, los árbitros deciden si se celebra audiencia para la presentación de alegaciones, la práctica de pruebas y la emisión de conclusiones, o bien si las actuaciones se sustancian únicamente por escrito.

Es posible la presencia de peritos para dictaminar sobre materias concretas a no ser que medie acuerdo contrario de las partes.

Los árbitros decidirán en derecho y sólo lo harán en equidad cuando las partes lo hayan convenido expresamente. Si el arbitraje es internacional, se decidirá de conformidad con las normas jurídicas elegidas por las partes y si no han efectuado ninguna elección decidirá el árbitro.

Los árbitros decidirán la controversia en un Laudo o en tantos Laudos parciales como sean necesarios. El plazo para dictarlo es de seis meses, con posibilidad de prórroga por dos meses, a contar desde la presentación de la contestación o de la expiración del plazo para contestar. Deberá constar por escrito y ser firmado por el árbitro o árbitros, pudiendo constar algún parecer discrepante. También debe constar la fecha y el lugar. Otro requisito esencial es que deberá ser motivado y deberá hacerse pronunciamiento sobre las costas. Existe la posibilidad de protocolizarlo notarialmente.

competente la suspensión de la ejecución, siempre que ofrezca caución suficiente que cubra la condena más los daños y perjuicios que pudieran derivarse de la demora.

Con la sabiduría se edifica la casa, con la
inteligencia se consolida.

Libro de los Proverbios



Contabilidad

NUEVAS NORMAS DE FACTURACIÓN PARA EMPRESARIOS Y PROFESIONALES

Desde el 1 de enero de 2004 ha entrado en vigor un nuevo Reglamento que desarrolla las obligaciones que en materia de facturación deben cumplir los empresarios y profesionales. Su cumplimiento debe permitir a la Administración Tributaria disponer de una adecuada información para un correcto control de la gestión de los distintos tributos.

En el BOE del pasado 29 de noviembre de 2003 se publicó el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, en el que se aprueba el nuevo Reglamento sobre Obligaciones de Facturación (RFAC en lo sucesivo), y se modifican determinados artículos del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido (RIVA en lo sucesivo) sobre los libros registro del IVA. Por otra parte, como sucede prácticamente cada año, la Ley 62/2003, de acompañamiento de los presupuestos del Estado de 2004 (BOE de 31 de diciembre de 2003) ha modificado determinados artículos de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (LIVA en lo sucesivo).

El nuevo RFAC debe ser aplicado a partir del 1 de enero de 2004, en sustitución del Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, que regulaba hasta dicha fecha las normas de facturación de los empresarios y profesionales. Asimismo, hasta el 31 de diciembre de

2003 las anotaciones en los libros registro del IVA deberán efectuarse aplicando la regulación anterior del RIVA. Desde el punto de vista contable debe indicarse que los cambios normativos antes citados no han supuesto ninguna modificación en los criterios a tener en cuenta para contabilizar el IVA.

Por razones de espacio nos limitamos a comentar tan sólo, y de forma muy resumida, los principales aspectos del RFAC, por lo que remitimos al lector a la lectura de los artículos que se citan a lo largo de la exposición.

1. Los empresarios y profesionales deben expedir factura y copia de ésta por las entregas de bienes y prestaciones de servicios que realicen en el desarrollo de su actividad, en los términos previstos en el RFAC y sin más excepciones a dicha obligación que las previstas en él. Esta misma obligación incumbe también a los empresarios o profesionales acogidos a los distintos regímenes especiales del IVA, a los contribuyentes por el IRPF que obtengan rendimientos de actividades económicas por las operaciones que realicen en el desarrollo de su actividad, cuando determinen dichos rendimientos por el régimen de estimación directa, con independencia del régimen a que estén acogidos a efectos del IVA y a los contribuyentes acogidos al régimen de estimación objetiva en el IRPF que determinen su rendimiento neto en función del volumen de ingresos.

También deberá expedirse factura y copia de ésta por los pagos recibidos en concepto de anticipo, antes de la realización de las entregas de bienes

o prestaciones de servicios por las que se deba, conforme a lo anterior, cumplir esta obligación, salvo las entregas de bienes exentas destinadas a otro estado miembro de la Unión Europea (artículo 25 de la LIVA).

En los apartados 2º y 3º del artículo 2º del RFAC se relacionan las operaciones en las que existe forzosamente obligación de expedir la correspondiente factura. Una novedad importante a destacar es que se suprime la obligación antes existente de expedir la denominada "autofactura" por las adquisiciones de bienes intracomunitarias. Dicha "autofactura" deberá, no obstante, obligatoriamente expedirse, tal como se contempla en el apartado 3º del artículo 2º del RFAC en tres supuestos previstos en los artículos 84 (apartados uno 2º y uno 3º) y 140 quinquies de la LIVA, en los que se produce la denominada inversión del sujeto pasivo. La "autofactura", que deberá contener todos los datos exigidos por el RFAC, se unirá al justificante o documento que sirva de soporte al registro contable de la operación.

2. Las operaciones en las que no existe obligación de expedir factura, salvo que se trate de alguno de los casos de facturación obligatoria contemplados en los apartados 2º y 3º del artículo 2º del RFAC, se relacionan en el artículo 3º del mismo.

3. Al igual que en el Real Decreto 2402/1985, el RFAC, en su artículo 4º, establece los casos en los que la obligación de expedir factura podrá ser cumplida mediante la expedición de "tickets" y copia de éstos, siempre

que su importe no exceda de 3.000 euros, IVA incluido. Las únicas diferencias frente al Real Decreto 2402/1985, son la inclusión de la utilización de autopistas de peaje (antes exenta de la obligación de expedir factura) y los servicios de tintorería y lavandería. No obstante lo anterior, debe recordarse que la obligación de expedir factura se mantiene y no podrá ser cumplida por lo tanto mediante la expedición de "tickets" cuando se trate de alguno de los supuestos de facturación obligatoria contemplados en los apartados 2º y 3º del artículo 2º del RFAC, y en los casos en que conforme a lo previsto en el artículo 13.2 del mismo, sea obligatoria la expedición de una factura rectificativa por error en el cálculo del IVA repercutido o por modificación de la base imponible en aplicación del artículo 80 de la LIVA. Los requisitos que deben cumplir los "tickets" no han sufrido variación y se establecen en el artículo 7 del RFAC.

4. Una importante novedad que introduce el RFAC en su artículo 5º es la posibilidad de que la factura o documento sustitutivo pueda ser expedida materialmente no por el sujeto pasivo del IVA sino por los destinatarios de las operaciones o por terceros, en ambos casos en su nombre y por su cuenta. En el primer caso deberá existir con carácter previo, un acuerdo escrito en el que el empresario o profesional que realice las operaciones autorice al destinatario de las mismas a expedir las facturas correspondientes. En ambos casos, el empresario o profesional o sujeto pasivo obligado a la expedición de la factura será el responsable del cumplimiento de dicha obligación.
5. Los requisitos que deben cumplir las facturas y los documentos sustitutivos de las mismas se relacionan en el artículo 6 del RFAC. Podemos destacar como novedades respecto al Real Decreto 2402/1985, al margen de que dichos requisitos se establecen con mayor detalle:
 - La obligación de establecer series de facturas distintas para las "autofacturas" previstas en apartado 3º del artículo 2º del RFAC (a las que se ha hecho mención anteriormente), para las facturas que se expidan conforme a lo indicado en el punto anterior por los destinatarios de las operaciones o por terceros, para las facturas rectificativas y para las que se expidan por los adjudicatarios en nombre y por cuenta del sujeto pasivo en los procedimientos de ejecución forzosa de bienes (disposición adicional quinta del RIVA).
 - No es obligatorio indicar en la factura los datos de identificación del destinatario en las operaciones cuyo importe o contraprestación sea inferior a 100 euros, IVA no incluido, que se realicen para quienes no tengan la condición de empresarios o profesionales. Este límite se podrá modificar o suprimir en los casos en que así lo autorice la AEAT.
6. Las facturas o documentos sustitutivos podrán expedirse por cualquier medio, en papel o en

soporte electrónico, que permita constatar su fecha de expedición y su consignación en el libro registro de facturas expedidas, regulado en el artículo 63 del RIVA. La remisión de las facturas por medios electrónicos (deben ser algunos de los previstos en el artículo 18 del RFAC), debe contar con el consentimiento expreso del destinatario. Las facturas expedidas y recibidas y demás documentos contemplados en el RFAC deben conservarse, según su artículo 19 que establece literalmente, "durante el plazo previsto en la Ley General Tributaria". Interpretamos que dicho plazo debe ser el de prescripción, es decir, cuatro años.

7. Los plazos de emisión de las facturas o documentos sustitutivos se establecen en el artículo 9º del RFAC, no sufren modificaciones: deben expedirse en el momento de realizarse la operación, si bien cuando el destinatario sea un empresario o profesional, la expedición deberá realizarse en el plazo de un mes contado a partir del citado momento y en todo caso antes del día 16 del mes siguiente al periodo de liquidación del impuesto en el curso del cual se hayan realizado las operaciones. Se sigue permitiendo la inclusión en una sola factura de las distintas operaciones realizadas en distintas fechas para un mismo destinatario, si bien ahora dichas operaciones deben haberse efectuado dentro de un mismo mes natural. Estas facturas recapitulativas deberán ser expedidas como máximo el último día del mes natural en el que se hayan efectuado las operaciones, si bien cuando el destinatario de éstas sea un empresario o profesional, la expedición deberá realizarse dentro del plazo general antes citado: un mes contado a partir del citado último día del mes natural y en todo caso antes del día 16 del mes siguiente al periodo de liquidación del impuesto en el curso del cual se hayan realizado las operaciones.
8. Los empresarios y profesionales o sujetos pasivos sólo podrán expedir un original de cada factura o documento sustitutivo. Se podrán expedir duplicados, circunstancia que deberá hacerse constar en cada uno de ellos, cuando una misma entrega de bienes o prestación de servicios tuviese varios destinatarios (se deberá consignar en el original y en cada duplicado la porción de base imponible y de cuota repercutida a cada uno de ellos) y en caso de pérdida del original. Los ejemplares duplicados tendrán la misma eficacia que los correspondientes documentos originales.
9. Como último aspecto a destacar, citaremos el artículo 13 del RFAC en el que se establecen los casos en los que debe emitirse una factura o documento sustitutivo rectificativo. Entre dichos casos destaca el previsto en el artículo 80 de la LIVA de modificación de la base imponible, cuyos apartados 3º y 4º han sido modificados, con efectos desde el 1 de enero de 2004, por la Ley de Acompañamiento de los Presupuestos de 2004.

FISCAL

■ Renta - Pagos fraccionados [M. 130 y 131]:

PLAZOS CORRESPONDIENTES AL 2º TRIMESTRE 2004

General: 20 de julio Navarra: Todo el mes Vizcaya: 25 de julio

■ IRPF e IS: Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades profesionales, agrícolas, ganaderas y forestales, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario:

PLAZOS CORRESPONDIENTES AL 2º TRIMESTRE 2004 [M. 110, 115, 117, 123, 124, 126 y 128]

General: 20 de julio Navarra: Todo el mes Vizcaya y Guipúzcoa: 26 de julio Álava: 25 de julio (**)

PLAZOS CORRESPONDIENTES AL MES DE JUNIO (GRANDES EMPRESAS) [M. 111, 115, 117, 123, 124, 126 y 128]

General: 20 de julio Navarra: Todo el mes Vizcaya y Guipúzcoa: 26 de julio Álava: 25 de julio (**)

■ Declaración Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no residentes con establecimiento permanente [M. 200, 201 y 220]:

PLAZOS CORRESPONDIENTES A LA DECLARACIÓN ANUAL 2003

General, Navarra, Vizcaya y Álava: 25 de julio (** *) Guipúzcoa: 26 de julio

■ IVA e IGIC - Declaración (IVA: M. 300, 310 y 370) [IGIC: M. 420 y 421]:

2º TRIMESTRE 2004

General: 20 de julio Navarra: Todo el mes Vizcaya y Álava: 25 de julio (*) Guipúzcoa: 26 de julio

■ IVA e IGIC - Declaración grandes empresas, exportadores y otros operadores económicos, empresas inscritas en el registro mercantil de exportadores y otros operadores económicos y operaciones asimiladas a las importaciones (IVA: M. 320, 330, 332 y 380) [IGIC: M. 400 y 411]:

PLAZOS CORRESPONDIENTES AL MES DE JUNIO DE 2004

General: 21 de julio Navarra: Todo el mes Vizcaya y Álava: 25 de julio (*) Guipúzcoa: 26 de julio

■ IVA - Reintegro de compensaciones con la UE. Declaración - Liquidación [M. 341]:

General: 20 de julio Vizcaya y Álava: 25 de julio (*) Guipúzcoa: 26 de julio

■ Resumen operaciones con la UE. Declaración - Liquidación [M. 349]:

PLAZOS CORRESPONDIENTES AL 2º TRIMESTRE 2004

General: 21 de julio Navarra: Todo el mes Vizcaya y Álava: 25 de julio (*) Guipúzcoa: 26 de julio

■ Declaración - Liquidación. Adquisiciones intracomunitarias por quienes no realizan declaraciones periódicas de IVA (IVA: M. 309) [IGIC: M. 412]:

PLAZOS CORRESPONDIENTES AL 2º TRIMESTRE 2004

General: 20 de julio Álava: 25 de julio (*) Guipúzcoa: 26 de julio

■ Servicios vía electrónica IVA [M. 367]:

PLAZOS CORRESPONDIENTES AL 2º TRIMESTRE 2004

General: 20 de julio

(*) Si resulta festivo, el plazo finaliza el día hábil inmediato siguiente.

(**) Entidades cuyo ejercicio económico coincida con el año natural. Resto de entidades, en los 25 días naturales a los 6 meses posteriores a la conclusión del periodo impositivo.

■ **Solicitud de devolución. Recargo de equivalencia y otros sujetos ocasionales. IVA (M. 308):**

General: 20 de julio

Álava: 25 de julio (*)

MERCANTIL

- Depósito de Cuentas Anuales en el Registro Mercantil de Sociedades: certificación de Acuerdos Sociales; Balance de Situación; Cuentas de Pérdidas y Ganancias; Memoria; Informe de Gestión; Informe de Auditoría (sólo si está obligado a auditarse)

LABORAL

- A lo largo de este mes debe presentarse los seguros sociales correspondientes a marzo (TC1/TC2)

AGOSTO

FISCAL

- **Renta - Pagos fraccionados (M. 130 y 131):**

PLAZOS CORRESPONDIENTES AL 2º TRIMESTRE 2004

Guipúzcoa y Álava: 10 de agosto

Navarra: 5 de agosto

- **IRPF e IS: Grandes empresas. Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades agrícolas, ganaderas y forestales, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario. Grandes empresas (M. 111, 115, 117, 123, 124, 126 y 128) y resto (M. 110, 115, 117, 123, 124, 126 y 128):**

PLAZOS CORRESPONDIENTES AL MES DE JUNIO 2004 GRANDES EMPRESAS:

Navarra: 5 de agosto

- **IVA e IGIC - Declaración grandes empresas, exportadores y otros operadores económicos, empresas inscritas en el Registro Mercantil de exportadores y otros operadores económicos y operaciones asimiladas a las importaciones (IVA: M. 320, 330, 332 y 380) (IGIC: M. 400 y 411) Régimen general y simplificado (M. 300 y 310):**

PLAZOS CORRESPONDIENTES AL MES DE JUNIO Y 2º TRIMESTRE 2004:

Navarra: 5 de agosto

LABORAL

- A lo largo de este mes debe presentarse los seguros sociales correspondientes a abril (TC1/TC2)

NOTA: Se podrán presentar durante todo el mes de agosto las declaraciones correspondientes al mes de julio de Renta, Sociedades, IVA, cuyo plazo de presentación concluye el 20 de septiembre.

15

SEPTIEMBRE

FISCAL

- **IRPF e IS: Grandes empresas. Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades agrícolas, ganaderas y forestales, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario. Grandes empresas (M. 111, 115, 117, 123, 124, 126 y 128)**

PLAZOS CORRESPONDIENTES AL MES DE JULIO Y AGOSTO DE 2004

General y Navarra: 20 de sept.

Vizcaya: 25 de sept.

Guipúzcoa: 27 de sept.

Álava: 10 y 25 de sept. (*)

- **IVA e IGIC - Declaración grandes empresas, exportadores y otros operadores económicos, empresas inscritas en el Registro Mercantil de exportadores y otros operadores económicos y operaciones asimiladas a las importaciones (IVA: M. 320, 330, 332 y 380) (IGIC: M. 400 y 411)**

PLAZOS CORRESPONDIENTES AL MES DE JULIO Y AGOSTO DE 2004

General y Navarra: 20 de sept.

Vizcaya y Álava: 25 de sept.

Guipúzcoa: 27 de sept.

LABORAL

- A lo largo de este mes debe presentarse los seguros sociales correspondientes a mayo (TC1/TC2)

Normativa



FISCAL

Tratamiento de los contratos de "factoring" en el Impuesto sobre el Valor Añadido. Resolución 1/2004, de 6 de febrero, de la Dirección General de Tributos, sobre el tratamiento de los contratos de "factoring" en el Impuesto sobre el Valor Añadido. (BOE 23/02/2004)

Nuevos lugares de presentación de las declaraciones-liquidaciones periódicas del IVA, de la declaración-resumen anual del IVA y de las declaraciones-liquidaciones de los pagos fraccionados del IRPF. Orden HAC/272/2004, de 10 de febrero, por la que se establecen nuevos lugares de presentación de las declaraciones-liquidaciones periódicas del Impuesto sobre el Valor Añadido, de la declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido y de las declaraciones-liquidaciones de los pagos fraccionados del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se autoriza, en determinados supuestos, la devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido mediante cheque cruzado. (BOE 13/02/2004)

Modelo 104 de solicitud de devolución o de borrador de declaración, y modelo 105, de comunicación de datos adicionales, por el IRPF, ejercicio 2003. Orden HAC/209/2004, de 3 de febrero, por la que se aprueban el modelo 104, de solicitud de devolución o de borrador de declaración, y el modelo 105, de comunicación de datos adicionales, por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 2003, que podrán utilizar los contribuyentes no obligados a declarar por dicho impuesto que soliciten la correspondiente devolución, así como los contribuyentes obligados a declarar que soliciten la remisión del borrador de declaración, se determinan el lugar, plazo y forma de presentación de dichos modelos, las condiciones para su presentación por medios telemáticos o telefónicos y se establecen otras formas de presentación de la solicitud de borrador de declaración. (BOE 09/02/2004)

Directrices Generales del Plan General de Control Tributario de 2004. Resolución de 28 de enero de 2004, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las Directrices Generales del Plan General de Control Tributario de 2004. (BOE 05/02/2004)

Modelo 184 de declaración informativa anual a presentar por las entidades en régimen de atribución de rentas. Orden HAC/171/2004, de 30 de enero, por la que se aprueba el modelo 184 de declaración informativa anual a presentar por las entidades en régimen de atribución de rentas y los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas de declaración de rentas de la entidad y las hojas de relación de socios, herederos, comuneros o partícipes de dicho modelo por soportes directamente legibles por ordenador, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática por Internet. (BOE 04/02/2004)

Modificación del Reglamento de los Impuestos Especiales. Real Decreto 1739/2003, de 19 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, y el Real Decreto 3485/2000, de 29 de diciembre. (BOE 13/01/2004)

LABORAL

Presentación en soporte informático de los partes médicos de baja, confirmación de la baja y alta correspondientes a procesos de incapacidad temporal. Orden TAS/399/2004, de 12 de febrero, sobre presentación en soporte informático de los partes médicos de baja, confirmación de la baja y alta correspondientes a procesos de incapacidad temporal. (BOE 23/02/2004)

Regulación de los enclaves laborales como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad. Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan los enclaves laborales como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad. (BOE 21/02/2004)

Desarrollo de las normas de cotización a la Seguridad Social. Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional. Orden TAS/368/2004, de 12 de febrero, por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004. (BOE 19/02/2004)

Bases de cotización a la Seguridad Social de los Trabajadores del Régimen Especial del Mar incluidos en los grupos segundo y tercero. Orden TAS/369/2004, de 12 de febrero, por la que se establecen para el año 2004, las bases de cotización a la Seguridad Social de los Trabajadores del Régimen Especial del Mar incluidos en los grupos segundo y tercero. (BOE 19/02/2004)

LABORAL

Empleo selectivo y las medidas de fomento del empleo de los trabajadores minusválidos. Real Decreto 170/2004, de 30 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, por el que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, se regula el empleo selectivo y las medidas de fomento del empleo de los trabajadores minusválidos. (BOE 31/01/2004)

Prevención de Riesgos Laborales en materia de coordinación de actividades empresariales. Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales. (BOE 31/01/2004)

Contingente de trabajadores extranjeros de régimen no comunitario en España para el año 2004. Resolución de 22 de enero de 2004, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación de las Instrucciones dictadas en desarrollo del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 19 de diciembre de 2003, por el que se determina el contingente de trabajadores extranjeros de régimen no comunitario en España para el año 2004. (BOE 29/01/2004)

Revalorización y complementos de pensiones de clases pasivas para el año 2004. Real Decreto 48/2004, de 19 de enero, sobre revalorización y complementos de pensiones de clases pasivas para el año 2004. (BOE 20/01/2004)

MERCANTIL

Reglamento de planes y fondos de pensiones. Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de planes y fondos de pensiones. (BOE 25/02/2004)

Modificación del Reglamento sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor. Real Decreto 299/2004, de 20 de febrero, por el que se modifica el Reglamento sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto 7/2001, de 12 de enero. (BOE 24/02/2004)

Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. (BOE 24/02/2004)

Modificación del Reglamento de ordenación y supervisión de los seguros privados. Real Decreto 297/2004, de 20 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre. (BOE 21/02/2004)

Días inhábiles a efectos registrales, en los Registros Provinciales de Bienes Muebles y en el Registro de Bienes Muebles Central. Resolución de 6 de febrero de 2004, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, declarando inhábiles los días 26, 27 y 28 de febrero de 2004, a efectos registrales, en los Registros Provinciales de Bienes Muebles y en el Registro de Bienes Muebles Central. (BOE 20/02/2004)

Regulación de la tarjeta sanitaria individual. Real Decreto 183/2004, de 30 de enero, por el que se regula la tarjeta sanitaria individual. (BOE 12/02/2004)

Comisión de protección patrimonial de las personas con discapacidad. Real Decreto 177/2004, de 30 de enero, por el que se determina la composición, funcionamiento y funciones de la Comisión de protección patrimonial de las personas con discapacidad. (BOE 06/02/2004)

Regulación de las inspecciones técnicas en carretera de los vehículos industriales que circulan en territorio español. Real Decreto 122/2004, de 23 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 957/2002, de 13 de septiembre, por el que se regulan las inspecciones técnicas en carretera de los vehículos industriales que circulan en territorio español. (BOE 24/01/2004)

CONTABLE

Régimen simplificado de la contabilidad. Real Decreto 296/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el régimen simplificado de la contabilidad. (BOE 27/02/2004)

Modificación del plan de contabilidad de las entidades aseguradoras y normas para la formulación de las cuentas de los grupos de entidades aseguradoras. Real Decreto 298/2004, de 20 de febrero, por el que se modifica el plan de contabilidad de las entidades aseguradoras y normas para la formulación de las cuentas de los grupos de entidades aseguradoras, aprobado por el Real Decreto 2014/1997, de 26 de diciembre. (BOE 21/02/2004)



BRUSELAS ULTIMA UN MAYOR CONTROL DE LAS CONCENTRACIONES EN LA UE AMPLIADA

La Comisión dará una vuelta de tuerca al control de la competencia. La Europa de los 25 y los tradicionales problemas de Monti para poner cerco a las concentraciones le han llevado a reelaborar un amplio catálogo de prácticas prohibidas. Las batallas judiciales perdidas en los últimos años por el equipo del comisario de Competencia, Mario Monti, le han curtido. La Comisión pretende poner en marcha, coincidiendo con la ampliación de la UE a veinticinco países, un nuevo esquema de control de las concentraciones empresariales sensiblemente más agresivo que el actual.

No se tratará ya de perseguir las operaciones empresariales que pueden suponer un abuso de las posiciones de dominio del mercado, sino de evitar el mero acercamiento a estas posiciones de dominio. La razón: Bruselas está convencida de que estas situaciones puedan derivar en perjuicios para la libre competencia y para la implantación sin problemas de nuevas empresas.

(Expansión, 23-02-2004)

BRUSELAS ESTUDIA REGULAR LA TRANSPARENCIA DE LOS SUELDOS DE LOS DIRECTIVOS

La Comisión Europea anunció su intención de adoptar en septiembre de 2004 una recomendación, no vinculante desde el punto de vista jurídico, sobre la remuneración de los directivos de las empresas.

El ejecutivo comunitario seguirá con atención el efecto de su documento y la evolución en la UE de la política salarial de las empresas y, si lo considera necesario, legislará sobre la materia a medio plazo. Dos son los aspectos que abordará la Comisión en su recomendación: las obligaciones de información sobre la política de remuneración y el montante de las remuneraciones individuales, y la aprobación por parte de los accionistas de las fórmulas de opciones sobre acciones reservadas a los directivos de las empresas.

Para recopilar informaciones y opiniones de cara a la elaboración de su recomendación entre los sectores interesados, Bruselas lanzó ayer una consulta pública destinada a las empresas, accionistas individuales o institucionales y legisladores.

(Expansión, 24-02-2004)

BRUSELAS DENUNCIA EL GOBIERNO ESPAÑOL POR NO REGULAR LOS PLAZOS DE PAGO DEL COMERCIO

El comercio español paga a sus proveedores a una media de noventa días, lo que le sitúa como el más moroso de Europa. La legislación europea establece que se deben pagar intereses si se superan los treinta días.

El Colegio de Comisarios de la Unión Europea ha presentado una denuncia contra el Gobierno español ante el Tribunal de Justicia de Luxemburgo por no transponer a la legislación nacional la directiva que reguló en el año 2000 la morosidad en el comercio.

Esta directiva establece medidas legales para proteger a los proveedores, como el derecho de pago con intereses cuando el plazo excede los 31 días por una transacción comercial, y la articulación de una cláusula antiabuso que anule legalmente cualquier contrato que imponga condiciones desmedidas.

(Expansión, 21-02-2004)

LAS CUENTAS DEL ESTADO CIERRAN 2003 CON UN SUPERÁVIT HISTÓRICO DEL 0,3%

Las cuentas del Estado, incluidas las comunidades autónomas y los ayuntamientos, registraron en 2003 el primer superávit de su historia. El saldo entre ingresos y gastos arrojó un excedente de 2.574 millones de euros, equivalente a tres décimas del producto interior bruto (PIB). La aportación de los entes territoriales, con un déficit del 0,3%, redujo a la mitad el superávit del 0,6% anunciado en principio por Hacienda, que sólo incluía Estado y Seguridad Social. Ha sido este último capítulo el principal responsable de la bonanza de las cuentas públicas.

El Estado en su conjunto logró en 2003 ingresar 2.574 millones de euros más de lo que gastó. Ese superávit histórico mejora la previsión con la que el Ejecutivo elaboró sus cuentas para 2003 (déficit cero) y obedece fundamentalmente a la buena marcha de la Seguridad Social. La intensa creación de empleo (485.000 nuevos puestos) permitió que este capítulo cerrara con un saldo positivo equivalente al 1% del PIB. Esa fortaleza del empleo contrarrestó el menor crecimiento económico registrado en 2003, un 2,4% frente al 3% esperado inicialmente.

(El País, 28-02-2004)